



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2019-014-ESPE-a-1

Coronel C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)";

Que, el Art. 20 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En el ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; (...) i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; (...) y n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley. ";

Que, el Art. 28 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: "Artículo 28.- Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.

Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el artículo 26 de esta Ley.

Las instituciones de educación superior públicas gozarán de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la Ley para el resto de instituciones públicas, siempre y cuando esos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada a los servicios antes referidos.

Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para las instituciones de educación superior públicas o particulares, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional.

El Consejo de Educación Superior regulará por el cumplimiento de esta obligación mediante la normativa respectiva.”;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Art. 113.-Contenido y finalidad.- Fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo.”;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “Artículo 91.- Responsabilidad de la programación y formulación presupuestaria.- La máxima autoridad institucional y el responsable la unidad financiera de cada entidad del sector público, en coordinación con las unidades administrativas y de planificación, serán responsables de elaborar la programación y formulación presupuestaria institucional. ”;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE Codificado, establece que: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;

Que, de conformidad con el artículo 47 del citado Estatuto, son atribuciones del Rector: “(...) c. Dictar políticas de gestión institucional; (...) f. Ejecutar el presupuesto anual de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, de acuerdo con las normas legales correspondientes; (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...) y w. Delegar una o más de sus atribuciones, conforme la Ley; (...)”;

Que, mediante memorando ESPE-UPDI-2019-0062-M de fecha 25 de enero de 2019, el Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional solicita al Infrascrito, se proceda a la emisión de las Órdenes de Rectorado para el 2019, relacionadas con: Manejo de recursos de autogestión, delegación para la aprobación de reformas presupuestarias y, Ordenadores de Gasto; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1 Disponer a las Unidades generadoras de recursos de autogestión, elaborar flujos de caja anuales en donde se incluyan ingresos y gastos proyectados; presentarlos a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, estableciendo el margen de excedente y los recursos que estarán a disposición de la Universidad.

Art. 2 Los titulares de las Unidades generadoras de recursos de autogestión, serán ordenadores de gasto de los recursos que se requieren para operativizar los programas, contratos, convenios, proyectos o actividades que generaron los fondos,





esto es pago a docentes, instructores, viáticos, subsistencias, módulos en el extranjero, adquisición de bienes y servicios de carácter operativo básico; los demás recursos de autogestión serán destinados a proyectos de investigación y necesidades de docencia, para lo que los Vicerrectorados de Docencia o de Investigación presentarán los proyectos de inversión específicos, de acuerdo al área de intervención del proyecto, mismos que serán revisados por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y aprobados por el Rectorado.

Art. 3 Los recursos de autogestión destinados a proyectos de inversión, se ejecutarán a través de los Vicerrectorados, según la naturaleza del gasto, para lo que la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, realizará las reformas presupuestarias que correspondan, con la finalidad de reasignar los recursos a los respectivos ordenadores de gasto.

Art. 4 Una vez concluido el programa/proyecto/contrato/actividad de autogestión, las unidades generadoras de estos recursos, procederán a realizar el cierre y liquidación correspondiente, en un término máximo de cuarenta y cinco días laborables, contados a partir de la finalización del evento. En el caso de los programas de posgrado, este plazo se contará a partir de la finalización del último módulo académico.

Art. 5 Los cobros por concepto de matrículas de tercer nivel y de cuarto nivel o de cursos que brinde la Universidad, se receptorán hasta la fecha que fije la Unidad de Finanzas, sobre la base del análisis de conveniencia institucional. Respecto de la fecha límite de recaudación, la Unidad de Finanzas comunicará a toda la Universidad, siendo la misma de cumplimiento obligatorio.

Art. 6 En los proyectos/programas/actividades generadoras de recursos de autogestión, previa coordinación con la Unidad de Finanzas y la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, se establecerán valores para el pago de servicios básicos, bienes y servicios generales, material para la emisión de identificaciones, mantenimientos, entre otros, en base a las necesidades institucionales, tomando en consideración que para la prestación de bienes y servicios por parte de la Universidad, se incurre en costos operativos. Situación similar se realizará en los proyectos en los cuales la Universidad es co-ejecutor, para lo que adicionalmente, se observarán los respectivos convenios interinstitucionales.

Art. 7 Derogar las Órdenes de Rectorado 2018-012-ESPE-a-1 de fecha 18 de enero de 2018, 2018-234-ESPE-a-1 de fecha 26 de septiembre de 2018; y todas aquellas órdenes de rectorado que se opongan a la presente. A su vez, dejar sin efecto aquellas disposiciones que se opongan a este instrumento legal.

Art. 8 Lo dispuesto en la presente Resolución, tienen vigencia para el año 2019.

Art. 9 Esta Resolución tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia Tecnológica, Vicerrector Administrativo, Director de la Sede Latacunga, Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, Director de la Unidad de Apoyo Administrativo-IASA I, Director de la Unidad de Logística, Directora de la Unidad de Finanzas-Sede Matriz, Director del Centro de Posgrados, Director de la Unidad de Educación Continua, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, Directores de unidades, Directores de Departamentos, Directores de Proyectos, Jefes Financieros Sede Latacunga y Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, Jefe Administrativo IASA I, Y para conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, el 04 de febrero de 2019.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE


Edgar Ramiro Pazmiño Brellana
C.R.N.I. C.S.M.

